

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres*, sita en el Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real familia, continúan  
 sin noveda en su importante salud.

(Gaceta 11 febrero 1931.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 42.

Excmo. Sr.: Habiéndose publicado en la "Gaceta" del día 29 de enero del corriente año, número 489 del Ministerio de Trabajo y Previsión, de nombramiento de Director general de Estadística, y, como consecuencia del mismo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las referencias que en el artículo primero del Real decreto de 10 de marzo de 1930, sobre censo electoral, se hacen respecto al servicio general de Estadística, se entiendan atribuidas en lo sucesivo a la Dirección general de Estadística.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1931. Berenguer.

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

(“Gaceta” 8 febrero 1931).

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 73.

Ilmo. Sr.: Por la Dirección general de Trabajo, del Ministerio del Trabajo y Previsión, se ha dirigido a este de la Gobernación una Real orden comunicada fecha 10 de diciembre último, que a la letra dice así:

“Excmo. Sr.: Visto el oficio remitido a este Centro, de esa Dirección general de Comunicaciones, acompañando un informe sobre la inclusión de los funcionarios técnicos y auxiliares de los servicios de Correos y Telégrafos en los beneficios de la llamada ley de Accidentes del Trabajo, que hoy forma parte del libro III del Código de Trabajo vigente:

Resultando que tal informe se fundamenta:

1.º En el amplio sentido que la Jurisprudencia ha dado en los últimos años a la palabra “Operario”, dentro de cuyo significado se han incluido profesiones bastante apartadas del concepto primitivo del trabajador manual, tales como los capitanes de buques y hasta un técnico en una fábrica de electricidad; y

2.º En que el funcionario de Telégrafos que ejerza funciones de telegrafista, puede sufrir accidentes análogos o semejantes a los ocurridos en las industrias enumeradas expresamente entre las que dan lugar a responsabilidad:

Resultando que según informa la Sección correspondiente la declaración que se pide no se opone a la cualidad esencial de funcionario atendido a los Reglamentos especiales del Cuerpo y Clases Pasivas que les asignan determinados derechos en caso de inutilización o muerte por actos

realizados en cumplimiento del servicio, puesto que la citada ley de Accidentes, hoy incluida en el supradicho Código, comprende otros casos y derechos, tales como las indemnizaciones por incapacidades, la obligación patronal de abonar los gastos de asistencia facultativa y de entierro, en su caso, existiendo una desigualdad manifiesta entre el funcionario que realiza en ocasiones ciertas labores manuales y el verdadero obrero:

Resultando que, como consecuencia de sus alegaciones, la Sección concreta sus conclusiones en la siguiente forma:

1.º Que la ley de Accidentes del Trabajo sea aplicable en toda su extensión a los funcionarios de Correos y Telégrafos, ocupados en funciones propias de los servicios postales y telegráficos:

2.º Que debe reconocerse así mediante una adición a los Reglamentos orgánicos de dichos Cuerpos, previa una disposición emanada del Ministerio de Trabajo:

Considerando que por la definición de patrono que formula el artículo 141 del citado cuerpo legal, el Estado se halla comprendido en tal concepto y, que según el artículo 143, al incluir entre ellos a los agentes de la autoridad, cualquiera que sea su clase, del Estado, de la provincia o del Municipio, por los accidentes definidos en el artículo 140 "en el ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellos, siempre que por disposiciones especiales no gocen del debido auxilio" los técnicos y auxiliares de Telégrafos pueden considerarse comprendidos en tal concepto:

Considerando que, esto no obstante, la situación de los funcionarios técnicos y auxiliares de los servicios de Correos y Telégrafos se halla concretamente garantizada por los artículos 65 y siguientes del Estatuto de Clases Pasivas (22 de octubre de 1926) y los correspondientes de su Reglamento (21 de noviembre de 1927).

De Real orden comunicada participo a V. E. (una vez oído el dictamen favorable del Consejo de Trabajo) que los funcionarios técnicos y auxiliares de los Servicios de Correos y Telégrafos, tienen derecho a los beneficios de las disposiciones sobre indemnización de Accidentes del trabajo contenidas en el libro III del Código de Trabajo vigente, siempre que no gocen de mayores ventajas, en virtud de leyes o disposiciones especiales, y así procede se consigne en los Reglamentos orgánicos de dichos Cuerpos. Dios etc."

Y de acuerdo con el informe preinserto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apliquen desde luego a los funcionarios de Correos y Telégrafos las disposiciones que sobre indemnización de accidentes del trabajo contiene el libro III del Código de Trabajo vigente; y

2.º Que la presente Real orden se considere incorporada a los respectivos Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Correos y Telégrafos y que la misma se tenga en cuenta para cuando se estime oportuno y conveniente modificar dichos Reglamentos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1931.—Matos.

Señor Director general de Comunicaciones.

("Gaceta" 8 febrero 1931).

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN

Núm. 38.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. José María Azara Vicente, el cargo de Consejero del Banco de España, designado, en su día, por el Ministerio de Fomento, a propuesta de las Corporaciones Oficiales agrícolas y mediante la elección correspondiente:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la base 10.ª del artículo 1.º de la ley de Ordenación Bancaria de 29 de diciembre de 1921 se ha servido disponer que se celebre elección el día 22 de marzo próximo, por las Corporaciones Oficiales agrícolas que determina la Real orden de 28 de agosto de 1922 ("Gaceta" del 30) y con arreglo a las bases de la misma disposición, para designar el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España, debiendo la Comisión a que alude la regla 6.ª de la citada Real orden integrarse por V. I., como Presidente, y como Vocales los Jefes de la Sección de Agricultura y Ganadería y del Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas, actuando de Secretario este último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1931.—Rodríguez de Viguri.

Señor Director general de Agricultura.

("Gaceta" 11 febrero 1931).

### Real orden de Fomento que se cita.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 10 del artículo 1.º de la ley de 29 de diciembre de 1921, a fin de que por las Corporaciones oficiales agrícolas se designe el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que la elección para representante en el Banco de España de las Corporaciones oficiales agrícolas se verifique con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Tendrán derecho a designar Consejero que las represente en el Banco de España las Cámaras Agrícolas provinciales y locales reconocidas por Real decreto; las Federaciones Agrarias que, contando por lo menos un año de existencia legal, tengan diez o más Sindicatos agrícolas o Cajas rurales adheridos; la Confederación Nacional Católica Agraria; la Asociación de Agricultores de España; la Asociación general de Ganaderos del Reino y la Confederación Catalana Balear.

Segunda. La elección tendrá lugar el día 1.º de octubre próximo, y al efecto, los Gobernadores civiles dispondrán se publique en el "Boletín Oficial" de cada provincia la presente Real orden, y los Presidentes de cada entidad o Corporación expresadas convocarán a Junta general extraordinaria para la elección del Consejero del Banco que ha de representar a las Corporaciones oficiales agrícolas.

Tercera. Se verificará la votación en la forma reglamentaria de cada entidad.

Cuarta. Terminada la votación, se procederá

al escrutinio, siendo designado el que haya obtenido mayor número de votos.

Quinta. De la votación y escrutinio se redactará el acta correspondiente que, con la protesta o protestas que se hayan formulado, si las hay, se remitirán al día siguiente a esa Dirección general. Con el acta acompañarán las entidades un ejemplar del respectivo Reglamento.

Sexta. Recibidas las actas mencionadas en esa Dirección general, se procederá por una Comisión, compuesta por V. I., como Presidente, y los Subdirectores de la misma, actuando de Secretario el que lo es del Consejo Superior de Fomento, al examen y escrutinio general de las actas, siendo proclamado el que resulte haber obtenido mayoría de votos válidos.

Séptima. Hecha la proclamación, el Presidente de la Comisión de escrutinio general lo comunicará a este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1922.—Argüelles.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

“Gaceta” 30 agosto 1922).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REAL ORDEN

Núm. 168

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Asociación de Obreros Confiteros, Reposteros y Pasteleros “La Unión” de Zaragoza, solicitando la constitución del Comité paritario del ramo y considerando que las industrias de la alimentación por su importancia e influencia en la vida de los pueblos, merecen especial atención por lo que a la regulación de sus diversos aspectos se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se constituya en Zaragoza un Comité paritario interlocal, con jurisdicción sobre esa provincia y las de Teruel, Soria y Huesca, el cual habrá de denominarse de “Industrias de la Alimentación”, abarcando cuanto especifica el número 8.º del grupo D, del artículo 9.º del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, que estará integrado por seis vocales efectivos y otros tantos suplentes en cada representación, de los cuales corresponderán, dos a fabricantes de dulces, dos a los de chocolates y otros dos pertenecientes a pastelería y repostería.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación patronal de Confitería, Pastelería y Cerería de Zaragoza con 150 obreros y de Entidades obreras el Sindicato Católico Libre de Chocolateros, con 50 socios, y la Asociación de Obreros Confiteros, Reposteros y Pasteleros “La Unión”, con 90 socios y las dos de Zaragoza, a ellas corresponde la designación de la representación patronal y obrera en unión de las Asociaciones, Sociedades o Compañías civiles o mercantiles que se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio en el plazo de veinte días que deberá contarse a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la “Gaceta de Madrid”, y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se se hace referencia en el número anterior, se dictará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones con expresión concreta de las entidades con derecho a intervenir.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1931.—Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 9 febrero 1931).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 728.

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

#### Películas.—Circular.

El Director general de Seguridad me comunica ha prohibido la proyección de las películas «La madre» y «Línea general», marca Prometheus film, de la casa Selecciones Filmófono.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 12 de febrero de 1931.

El Gobernador civil interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

Núm. 721.

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Daroca la relación de propietarios a quienes se han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Daroca a Calmarza, trozo adicional,

Este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse, por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Daroca, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 5 de febrero de 1931.

El Gobernador civil interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

#### Relación que se cita.

Número de orden, nombre y apellidos del propietario y clase de terreno.

- 1 D. Agustín Bayona, regadío.
- 2 D. Joaquín Aspás, ídem.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 668.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.****Comisión de Quintas del distrito de San Carlos.**

D. Gonzálo Sancho Muñoz, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de San Carlos, de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Tomás Montoro López, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Tomás Montoro Blasco, mozo del reemplazo de 1931, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Tomás Montoro López.—Edad cuando desapareció, 36 años; estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente plana; señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Pantalón de pana oscura, americana y chaleco de lana oscura, camisa de percal, color azul, gorra de color café, botas negras y reloj y cadena de metal.

Zaragoza, 7 de febrero de 1931.—El Presidente, Gonzálo Sancho Muñoz.

\* \* \*

Núm. 670.

**Comisión de Quintas del distrito de San Pablo.**

D. Basilio Ferrández Zaporta, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Mariano Bernal Bosquet, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hermano Simón Bernal Bosquet, mozo del reemplazo de 1929, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Mariano Bernal Bosquet.—Edad cuando desapareció, 23 años; estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente plana. Señas par-

ticulares: Tiene levantado el párpado del ojo izquierdo.

Ropas que vestía cuando desapareció: Pantalón, chaleco y americana de paño color gris, camisa blanca, alpargatas blancas y cerradas, y gorra color verdoso.

Zaragoza, 7 de febrero de 1931.—El Presidente, Basilio Ferrández.

\* \* \*

Núm. 618.

**Comisión de Quintas del distrito de San Pablo.**

D. Basilio Ferrández Zaporta, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Antonio Valenzuela de la Torre, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Mermanol Valenzuela Requena, mozo del reemplazo de 1927, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Antonio Valenzuela de la Torre.—Edad cuando desapareció, 43 años; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente plana; señas particulares ninguna, si bien llevaba bigote con guías y barba.

Ropas que vestía cuando desapareció: Pantalón, chaleco y americana color gris, camisa de franela, con rayas blancas y negras, corbata y botas negras, reloj plano y empabonado y sombrero bombín.

Zaragoza, 7 de febrero de 1931.—El Presidente, B. Ferrández.

\* \* \*

Núm. 669.

**Comisión de Quintas del distrito de San Miguel.**

D. Ramón Matías González, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de San Miguel de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Nicolás Camañes Loras, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Juan Camañes Martín, mozo del reemplazo de 1929, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres, en relación con el doscientos setenta y seis del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Nicolás Camañes Loras.—Edad cuando desapareció, 46

años; estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente plana. Señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Pantalón y chaleco de pana oscura, camisa blanca con listas azules, blusa color café, alpargatas blancas y cerradas, boina azul, reloj y cadena de metal.

Zaragoza, 7 de febrero de 1931. — El Presidente, Ramón Abadías.

Núm. 643.

### Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

DELEGACION DE FOMENTO

*Término de Tosos. — Distrito municipal de idem.*

#### Expropiaciones. — ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Tosos, con motivo de la ejecución de las obras del embalse del Pantano de Las Torcas (molino harinero y edificaciones anejas).

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que, examinada por el Ingeniero Jefe de la División 4.<sup>a</sup> expresa su conformidad;

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación aprobados por el Ministerio de Fomento:

Considerando que, según dispone el art. 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo;

Considerando que, con sujeción al mismo artículo, están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas, en cuanto lo sea su correspondiente proyecto;

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y Reglamento vigentes:

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos 3.<sup>o</sup>, apartado d), y 26, apartado e), del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto ley de 23 de agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de marzo del mismo año y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de Expropiación forzosa por las Confederaciones, como delegadas de la Administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar:

1.<sup>o</sup> Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.<sup>o</sup> Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.<sup>o</sup> Prevenir a los propietarios interesados para que, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que, a su vez, haya de presentarles, según dispone el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el art. 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.<sup>o</sup> Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.<sup>o</sup> y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto ley de 23 de agosto de 1926.

Zaragoza, 4 de febrero de 1931. — El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo. — Rubricado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que, los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante le-

galmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el art. 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 4 de febrero de 1931. — El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo. — Rubricado.

*Relación nominal definitiva de los interesados en la expropiación de fincas de dicho término.*

La presente relación ha sido objeto de las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento. — Tosos, 15 de diciembre de 1930 — El Alcalde, Manuel Dionís. — Rubricado. — Hay un sello del Ayuntamiento.

Número de orden, 1.

Nombre y apellidos del propietario, D.<sup>a</sup> Alejandra Sánchez Cutada, viuda de D. Valentín Ulzurrun de Asanza y Barberán.

Residencia, Teruel.  
Representante, D. Macario Hernández Rímiriz.

Nombre de la finca, molino y anejos al mismo. Clase, urbanas.

Arrendatario de una, Andrés Gracia Olivá residente en Aguilón.

V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> — El Ingeniero Encargado, Enrique Meléndez. — Rubricado.

Núm. 702.

**Servicio de Catastro de la Riqueza de Montes de la 17.<sup>a</sup> Región (Zaragoza-Soria).**

Por la presente se hace saber que las características de las parcelas forestales de los términos de Villanueva de Jiloca y Retascón, ambos del partido judicial de Daroca, se encuentran expuestas al público para reclamaciones durante treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en sus respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Soria, 2 de febrero de 1931. — El Ingeniero Jefe de la 17.<sup>a</sup> Región, Ricardo Sáenz de Cerrano.

Núm. 646.

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

*ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 2.<sup>a</sup> quincena del mes de enero de 1931.*

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en la quincena anterior	Invasión en la quincena o de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Rabia .....	Tarazona .....	Tarazona .....	Felina .....	»	1	»	1	»
Viruela .....	Caspe .....	Maella .....	Ovina .....	42	»	38	3	1
Id. ....	Tarazona .....	Vera de Moncayo .....	Id. ....	10	»	10	»	»
Cisticercosis .....	Calatayud .....	Calatayud .....	Porcina .....	»	1	»	1	»
Id. ....	Caspe .....	Fabara .....	Id. ....	»	1	»	1	»
<i>Totales .....</i>				52	3	48	6	1

Zaragoza, 5 de febrero de 1931. — El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias Carlos S. Enríquez.

## Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

### Relación de los Presidentes de Mesa y suplentes que han de actuar en el bienio de 1931-32.

Artieda.—Presidente, David Solana Pérez; Suplente, Mariano Lacasta Mancho.  
 Aguilón.—Presidente, Luis Ramón Dionís; Suplente, Francisco Valios Orcalla.  
 Atea.—Presidente, Joaquín Sicilia Paricio; Suplente, Victoriano Gracia Agudo.  
 Castiliscar (nueva designación).—Presidente, Juan Arcéiz Leor; Suplente, Faustino Pérez Oruj.  
 Cuarte de Huerva.—Presidente, Félix Gajón Ferrer; Suplente, Casimiro Beltrán Larreta.  
 Cinco Olivas.—Presidente, José Costa Terán (2.º); Suplente, José Palacios Escobedo.  
 Cervera de la Cañada.—Presidente, Pedro Abad Lapeña; Suplente, José Marco Abad.  
 El Frago.—Presidente, Eugenio Angel Aísa; Suplente, Valero Torralba Palacio.  
 Fombuena.—Presidente, José Mainar Roche; Suplente, Pascual Ramiro Serrano.  
 Farlete.—Presidente, Santiago Alfranca Peralta; Suplente, Pascual Navarrete Ibáñez.  
 Fayón.—Presidente, Carlos Cabistán Rius; Suplente, José Tramunt Llop.  
 Longares.—Presidente, Pascual Aladrén Bosqued; Suplente, Carlos Sancho Rivera.  
 Mallén.—Distrito 1.º, Sección única: Presidente, Jorge Cuadol Roncal; Suplente, José Serrano Vicente.—Distrito 2.º, Sección única: Presidente, Mariano Abán Arcos; Suplente, Faustino Lamata Agoiz.  
 Nuez de Ebro.—Presidente, Máximo Berdala Soro; Suplente, Valero Cervera Anibus.  
 Pintano.—Presidente, Miguel Garcés García; Suplente, Vicente Morea Puyal.  
 Purroy.—Presidente, Emeterio Arenas Marín; Suplente, Mariano Marco Jimeno.  
 Purujosa.—Presidente, Pío Guallar Rubio; Suplente, Gaudencio Gracia Sánchez.  
 Plasencia de Jalón.—Presidente, José María Benedí Enseñat; Suplente, Manuel Trigo Soriano.  
 Sobradiel.—Presidente, Joaquín Arteaga Trébol; Suplente, Tomás Orcástegui Botellas.  
 Sos del Rey Católico.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Presidente, José Alvira Lasierra; Suplente, Joaquín Sanz Prechac.—Sección 2.ª: Presidente, Matías Villacampa Abadía; Suplente, Constantino Pérez Legaz.—Distrito 2.º, Sección única: Presidente, Esteban Jorge Fuertes Machín; Suplente, Pedro Juan Sanz Prechac.  
 Terrer.—Presidente, Manuel Andrés Duce; Suplente, Manuel Torres Duce.  
 Undués de Lerda.—Presidente, Romualdo Landa Sánchez; Suplente, Alejandro Pérez Soteras.

## SECCIÓN SEXTA

### Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus

respectivas Alcaldías, el día 15 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Alfamén.—Marcelino Clavería Jiménez.  
 Piedratajada.—Agustín Ballester Inglán.  
 Tauste.—Félix Escudero Cabestré y Justo Vela Cortés.

Fuentes de Ebro.—Gregorio Berdusán Calvo, Miguel Cantín Ubalde, Manuel Falcón Alfambra, Manuel Gayán Salinas y Manuel Sabater Artola.

\*\*\*

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1931, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Aniñón  
 Las Pedrosas  
 Illueca  
 Olivés  
 Fuendejalón  
 Villalba de Perejil

### Elección de Vocales.

Fuendejalón.—El 15, a las diez.

\*\*\*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

### Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

Aniñón  
 Moros

### Cuentas municipales.

Bagüés  
 Jaraba  
 Paracuellos de la Ribera

### Presupuesto ordinario

Undués de Lerda  
 Mequinenza  
 Layana  
 Ainzón

### Repartimiento general

Alagón  
 Bagüés  
 Alforque

### Padrón de cédulas.

Undués de Lerda  
 Alforque

\*\*\*

Ainzón.

N.º 683.

D. Manuel Zalaya Mañas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ainzón (Zaragoza.)

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día veintisiete de enero último, y por el voto favorable de las dos terceras partes de sus Concejales, adoptó el siguiente acuerdo:

«*Carta municipal.*— La presidencia expuso a la Corporación, que en la Carta municipal formada para el régimen económico de la Hacienda de este Municipio, y aprobada por R. O. de 17 de junio de 1925, figuran como recursos propios del Municipio, en el artículo 2.º apartado D), «los derechos conocidos desde inmemorial en esta localidad con el nombre de «Hierbas de fincas particulares», y en el mismo artículo, apartado E), «el rendimiento de los servicios municipalizados, y entre ellos el tradicional en este pueblo llamado Garapito.»

Y como quiera que estos dos arbitrios proceden de las cesiones voluntarias que los vecinos hacían anualmente al Ayuntamiento de las «Hierbas de sus propiedades» y «del derecho al cargue y exportación de sus vinos», el haberse consignado en la Carta municipal como de la exclusiva pertenencia del Municipio, como cesiones forzosas y obligatorias, constituye, a juicio de la presidencia, una usurpación ilegal de derechos por parte del Municipio, en perjuicio de los propietarios, a los cuales se les arrebató el poder disponer de lo que legalmente les corresponde, y por lo tanto, proponía a la Corporación municipal la modificación de los dos conceptos expresados en la Carta municipal antedicha, en el sentido de que ambas cesiones de «Hierbas de fincas particulares» y «Garapito», se consideren voluntarias de los propietarios a favor del Municipio, y que esas cesiones se realicen anualmente como siempre se ha verificado en esta localidad.

Enterados los señores concurrentes que constituyen las dos terceras partes de los Concejales que integran la Corporación municipal, y después de detenido estudio de la moción expuesta por la presidencia, y considerando a la vez muy justos y razonados sus fundamentos, la Corporación plena acuerda, por unanimidad:

1.º Modificar los conceptos D) y E) del artículo 2.º de la Carta municipal de este Ayuntamiento, en el sentido de que las cesiones de «Hierbas de fincas particulares» y «Garapito», lo sean con el carácter de voluntarias, de los vecinos a favor del Municipio, y que éstas se verifiquen anualmente en las épocas adecuadas como siempre se ha efectuado en esta localidad, sin que por ello queden obligados los vecinos a efectuar dichas cesiones, si no lo es a voluntad propia.

2.º Que para que tenga validez lo acordado, se haga público el presente acuerdo en toda su integridad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, por el término de treinta días, en cumplimiento y para los efectos de lo que preceptúa

la Regla 2.ª del artículo 142 del Estatuto municipal.

Y 3.º Que se instruya el oportuno expediente para llevar a efecto la modificación acordada, remitiéndose original al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para su aprobación, por conducto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. y R. O. de 3 y 28 de noviembre de 1928.

Lo que se hace público en cumplimiento y para los efectos de lo que preceptúa la Regla segunda del artículo 142 del Estatuto municipal vigente.

Ainzón, a 5 de febrero de 1931.— El Alcalde, Manuel Zalaya.— D. S. O., el Secretario, Ramón Andréu.

Quinto.

N.º 698.

Por el plazo de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de vecinos de este distrito municipal, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Quinto, 9 de enero de 1931.— El Alcalde, Joaquín Pérez.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 729.

### Banco Zaragozano.

El Consejo de Administración de este Banco, de acuerdo con el art. 22 de sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 8 del próximo marzo, a las diez de la mañana, en sus locales, calle del Coso, 47 y 49.

Para tener derecho de asistencia, es requisito indispensable depositar las acciones, o resguardos, en las Cajas de la Casa central o sucursales hasta tres días antes de la celebración de la Junta.

A continuación se celebrará Junta general extraordinaria de accionistas, para tratar de la ampliación del capital social y reforma del artículo 11 de los Estatutos.

Zaragoza, 13 de febrero de 1931.— El Secretario del Consejo de Administración, Gumerindo Claramunt Pastor.

### Maquinaria y Metalurgia Aragonesa.

Esta Compañía celebrará Junta general ordinaria el día veintiocho del corriente, a las tres y media de la tarde, en su domicilio social, Coso, número setenta. En ella se dará lectura a la Memoria, así como a las cuentas de la Sociedad, según resultan del Balance general, que estará de manifiesto, durante ocho días, en las citadas oficinas.

Se procederá, también, al nombramiento de los señores Consejeros que hayan de cubrir las vacantes reglamentarias.

Los accionistas que deseen asistir, deberán depositar sus acciones, o los resguardos correspondientes, en la Caja de la Sociedad.

Zaragoza, doce de febrero de mil novecientos treinta y uno.— Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Luis García Molins.

IMPRESA DEL HOSPICIO